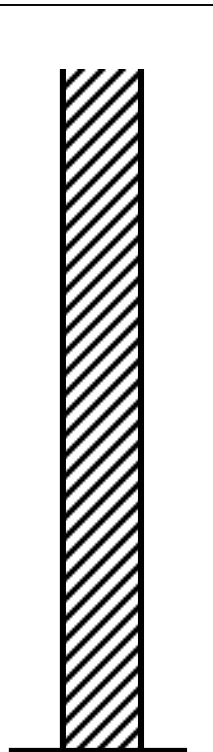




**TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL**

**GUIA DE INSTRUCCIONES PARA  
AUTORIDADES DE MESA**

**Rawson 2011**



**Finaliza la actividad de la mesa**

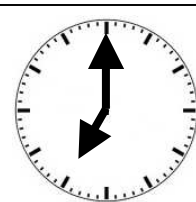
- Finalizado el ESCRUTINIO deberá confeccionarse el “ACTA DE CIERRE” de acuerdo al procedimiento reglado por el artículo 102° del C.E.N.
- Con los resultados extraídos del “ACTA DE CIERRE” el Presidente de mesa confeccionará y entregará a los Fiscales de los partidos que lo soliciten un “CERTIFICADO DE ESCRUTINIO” (art. 102° del C. E. N).
- **LUEGO SE DEPOSITAN DENTRO DE LA URNA**
- Las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos a que pertenecen.
- Los sobres utilizados y
- Un certificado de Escrutinio.
- El padrón utilizado en la mesa.
- **LUEGO SE DEPOSITA EN EL SOBRE DEVOLUCIÓN DE ACTAS.**
- El restante padrón utilizado en la mesa.
- Las “ACTAS DE APERTURA Y DE CIERRE”
- Los votos RECURRIDOS y los IMPUGNADOS.
- **ESTE SOBRE CON SU CONTENIDO NO DEBE SER INTRODUCIDO EN LA URNA. SE ENTREGARÁ AL EMPLEADO DE CORREOS SIMULTÁNEAMENTE CON LA URNA (art. 103° del C.E.N).**
- **TELEGRAMA DE LA MESA:** El Telegrama será entregado al empleado de Correos y se confeccionará en formulario especial. El texto del Telegrama, que suscribirá el Presidente de mesa, juntamente con los Candidatos o Fiscales de los partidos contendrá todos los detalles del escrutinio. (ver art. 105° C. E. N).

TODA SITUACIÓN NO PREVISTA EN LA PRESENTE GUÍA SEGURAMENTE PODRÁ SER RESUELTA MEDIANTE LA CONSULTA AL EJEMPLAR DEL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL PROVISTO.

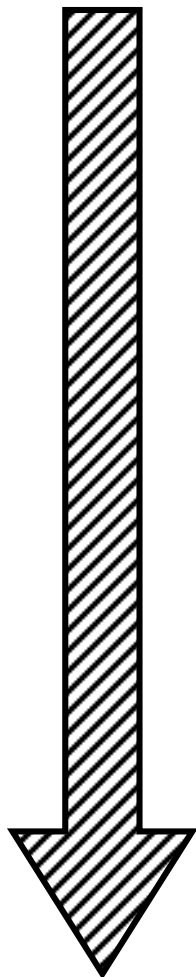
**LAS AUTORIDADES DE LAS RESPECTIVAS MESAS DEBERÁN CONTROLAR LA EXISTENCIA DE BOLETAS DE TODOS LOS PARTIDOS EN EL CUARTO OSCURO, DURANTE EL ACTO ELECCIONARIO.**

**TELEFONO/FAX DEL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL (02965-484352).**

**E-MAIL: electoral@juschubut.gov.ar**

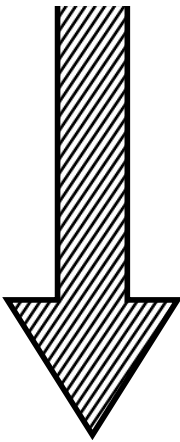


**A partir de las 7hs.**



### **COMIENZO DEL ACTO ELECTORAL**

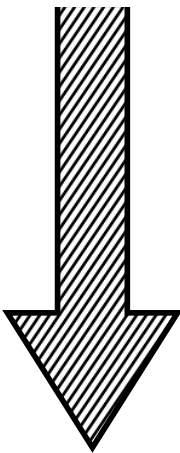
- Se encuentran en el local donde funcionará la mesa, el PRESIDENTE, el SUPLENTE y las Fuerzas de Seguridad designadas para actuar a las órdenes del Presidente del comicio (art.81° del C.E .N).
- Se verifica la identidad del SUPLENTE designado.
- Se VERIFICA, por parte del Presidente de la mesa, la identidad de los FISCALES acreditados por los distintos partidos. Los que no se encontraren presentes al momento de la apertura del acto, serán reconocidos al tiempo que lleguen sin retrotraer ninguna de las operaciones. No se permitirá la actuación simultánea de más de un FISCAL por partido (art. 56° y 82° punto 9 del C.E. N.), sin perjuicio de las facultades del Fiscal General.
- El Presidente de mesa recibirá un kit (art.82° inc.1 del C.E.N) debiendo proceder a su apertura, el que contendrá: a) una urna prearmada, b) Sobre del Tribunal Electoral Provincial, c) útiles, formularios, sobres y papelería en general.
- Se HABILITA un recinto visible y de fácil acceso en el que funcionará la mesa y sobre ella se deposita la URNA (art.82° inc. 3 del C.E.N).
- Cercano a éste SE HABILITA otro recinto que se utilizará como CUARTO OSCURO (art.82° inc.4 del C.E.N). Tendrá un solo acceso, y en caso de tener más de uno, los restantes deberán precintarse con faja de seguridad. Las fajas deberán ser firmadas por las autoridades de mesa y algún fiscal de partido, si lo desean.
- El PRESIDENTE en presencia de los FISCALES, constatará que la urna se encuentre vacía, procediendo a cerrarla y precintarla con las fajas de seguridad existentes a esos efectos, la que se colocará cruzada en su cara superior, a fin de permitir la libre introducción de los sobres de los votantes. Dicha faja deberá ser firmada por las autoridades de mesa y todos los fiscales (art. 82° inc. 2 del C.E.N).
- Se ORDENAN LAS BOLETAS en el cuarto oscuro de acuerdo al orden numérico asignado a los distintos partidos, confrontándolas cuidadosamente, con los modelos oficiales remitidos por el Tribunal Electoral Provincial (art. 62°II y 82°inc.5 del C .E.N).



- **La falta de boletas de algún partido, dentro del cuarto oscuro, no es un problema atinente al Presidente de Mesa. Se debe permitir que, a cualquier hora del comicio, por intermedio de los Fiscales, se controlen y coloquen boletas faltantes dentro del cuarto oscuro, conforme las indicaciones impartidas al respecto.**
- Se FIRMA un ejemplar del padrón de la mesa y se lo coloca en la entrada del local del comicio (art. 82°inc. 6 del C.E.N).
- Se COLOCAN en lugar bien visible los CARTELES provistos referidos a DISPOSICIONES y DELITOS ELECTORALES (art. 82°inc. 7 del C.E.N).
- Se DEPOSITA en la mesa un ejemplar del padrón electoral que es acompañado por el "ACTA DE APERTURA DEL COMICIO".

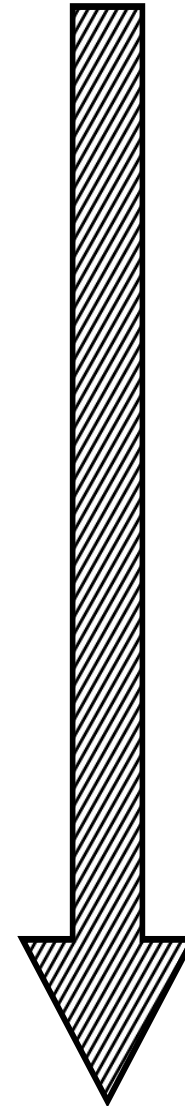


**A partir de las 8hs.**



### DESARROLLO

- A las 8 HORAS SE DECLARA ABIERTO EL ACTO ELECTORAL, debiéndose labrar el "ACTA DE APERTURA" (art. 83° del C.E.N), aún cuando se encontrare solamente el PRESIDENTE, en cuyo caso puede designar de la fila de electores, conjuntamente con el personal de correo y la asistencia de la custodia, un ciudadano que lo secunde, el que se constituirá como SUPLENTE. Si durante el comicio se presenta la autoridad designada se liberará al elegido, dejándose expresa constancia en el acta respectiva. Si por el contrario, no se hubiera hecho presente el PRESIDENTE pero sí el SUPLENTE, éste tomará el lugar de aquél, debiendo denunciarse este hecho en el Acta. Se labrará el "ACTA DE APERTURA" (art. 83° del C.E.N), debiendo ser suscripta por el PRESIDENTE, SUPLENTE y los FISCALES de los partidos.
- Emiten en primer término su voto el PRESIDENTE, el SUPLENTE y los FISCALES (el procedimiento se detalla en el artículo 84° incisos 1, 2 y 3 del C.E.N). En caso que no figuren inscriptos en la lista de electores de la mesa, se agregarán al final del padrón, certificando sus datos personales, y la mesa en que se encuentran inscriptos. En caso de actuar en mesa de electores de otro sexo, votará en la más próxima correspondiente al suyo (art.74° del C.E.N).
- Seguidamente los electores se apersonarán al Presidente de la mesa, por orden de llegada exhibiendo su documento cívico (LIBRETA CÍVICA, LIBRETA DE ENROLAMIENTO, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD).



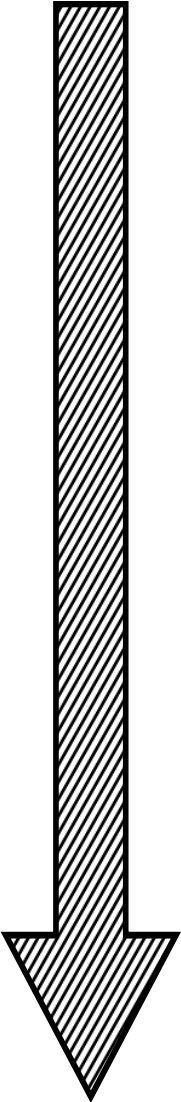
- d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras no contenga por lo menos sin rotura o tachadura el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir.
- e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

- III. **VOTOS EN BLANCO:** Cuando el sobre estuviera vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna. Téngase presente que el voto en blanco se debe considerar individualmente para cada categoría de cargos a elegir; esto es, si el sobre debe contener 3 cuerpos de boletas y contiene sólo 2, aquella categoría faltante deberá considerarse voto en blanco.
- IV. **VOTOS RECURRIDOS:** Son aquellos cuya validez o nulidad fuera cuestionada **en el momento del escrutinio** por algún fiscal de la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que se provee; dicho volante se adjuntará a la boleta, y lo suscribirá el Fiscal cuestionante, consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Este voto se anotará en el acta de cierre del comicio en la casilla de "VOTOS RECURRIDOS" y se remitirá al Tribunal Electoral Provincial para que éste decida en definitiva sobre su validez o nulidad.
- V. **VOTOS IMPUGNADOS: NO ABRIR** ya que éstos solo son escrutados por el Tribunal Electoral Provincial.

- Para mayor ilustración ver artículo 101 del C.E.N.

### ESCRUTINIO DE LOS VOTOS

- Se deben agrupar los votos válidos por partido, efectuando el escrutinio provisorio de la mesa (recuento de votos), comenzando tal operación según el número de cada Lista.
- Los resultados obtenidos por cada partido se deberán consignar en letras y números en el Acta de Escrutinio (art. 102° C.E.N.), el que debe repetirse en los Certificados de Escrutinio y en los Telegramas del Presidente de mesa.
- El Telegrama informa los cómputos de la totalidad de las categorías electivas provinciales y municipales, y debidamente conformado, será entregado al empleado de correo que recibe la urna (art. 105 C.E.N.)



**Para el supuesto que se encuentren llenos los casilleros del documento para asentar el voto, se deberán habilitar las hojas en blanco que posee el mismo evitando utilizar la hoja destinada a cambios de domicilio.**

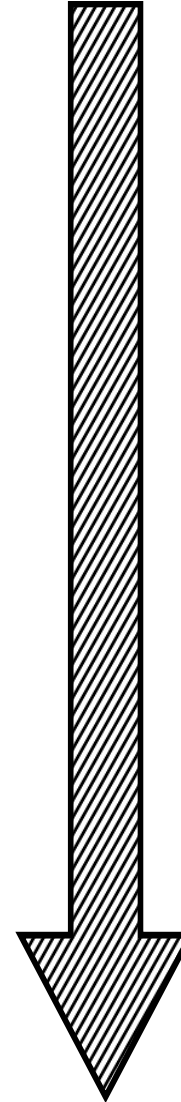
- Las boletas que acompañen los Fiscales de los partidos deberán ser idénticas a las boletas OFICIALIZADAS que fueran remitidas por el Tribunal Electoral Provincial. Sólo puede admitirse una variación mínima en la calidad del papel o en su tonalidad.
- Queda terminantemente prohibido colocar en las mesas del cuarto oscuro, carteles o cualquier otro elemento que identifique a los Partidos Políticos.
- El ingreso de los Fiscales a dicho cuarto, siempre deberá realizarse en compañía de alguna de las autoridades de mesa, (arts. 97 y 98 de C.E.N). En caso que en el cuarto oscuro no hubieran boletas, el elector deberá avisar al Presidente de mesa, diciendo solamente “faltan boletas”, sin mencionar el partido, ni hacer comentarios políticos.

**EMISION DEL SUFRAGIO**

- Pueden votar ÚNICAMENTE los ciudadanos que se encuentren inscriptos en el padrón recibido, (art. 87°y 88°d el C.E.N).
- Los ÚNICOS documentos habilitantes son la Libreta de Enrolamiento, la Cívica o el Documento Nacional de Identidad. Si el elector figura en el padrón con un tipo de documento (por ejemplo: “Libreta de Enrolamiento Original”) y se presenta a votar con uno posterior (ej. D.N.I.) SE LE DEBE PERMITIR VOTAR. En el caso contrario NO SE PERMITIRÁ emitir el sufragio, ni se le retendrá el documento presentado (por ejemplo que figure en el padrón con “DNI duplicado” y se presente con “DNI original”). NO SE DEBE PERMITIR VOTAR con un comprobante de D.N.I. en trámite.
- Los electores tachados con línea roja NO VOTAN.

**NO SE DEBE IMPEDIR VOTAR (Art. 86 del C.E.N)**

- Cuando por error de impresión esté cambiado algún número de matrícula, o letra del nombre o del domicilio, siempre que los demás datos sean coincidentes.



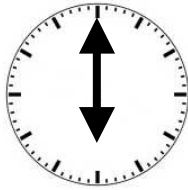
- Cuando falte la fotografía del documento, pero el Presidente constate que se trate de la misma persona, en base a un interrogatorio de los demás datos del documento.
- Cuando se encuentren llenos los casilleros del documento para asentar el voto.

**IMPUGNACIÓN DEL VOTO**

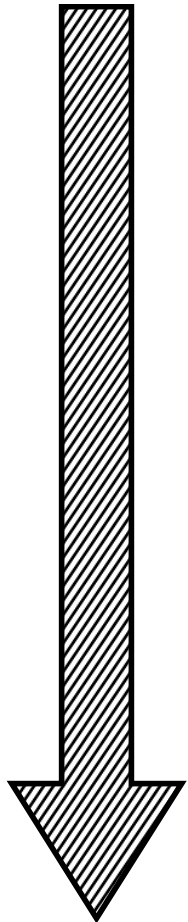
En cuanto a la identidad del elector. La impugnación se realiza **en el momento previo a emitirse el sufragio**. Tiene lugar por razones de dudas del Presidente de mesa o los Fiscales partidarios sobre la identidad del elector. La impugnación del voto da lugar a un procedimiento especial de voto, siendo éste colocado en un sobre especial, que además debe contener un formulario donde conste el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento del ciudadano cuyo voto ha sido impugnado, junto con su impresión dígito pulgar (arts. 91 y 92 del C.E.N).

**CIUDADANOS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

- Los electores no videntes deben ser acompañados por el Presidente y los Fiscales que quieran hacerlo, y se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de realizar su **elección a solas** (art. 94°, 2da. parte del C.E.N.).
- Las personas que tuvieren imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar, serán acompañados por el Presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera (art. 94°, 3ra. parte del C.E.N.).



**A partir de las 18hs.**

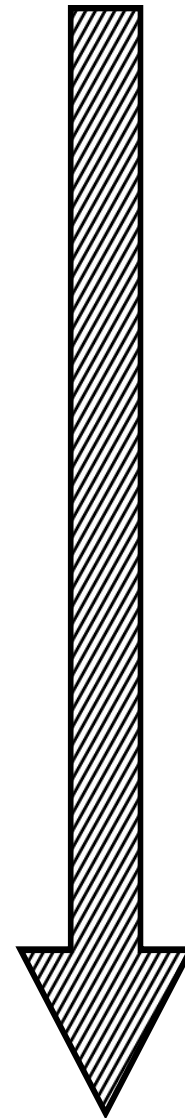


### **CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL**

- A las 18 HORAS el Presidente de la mesa ordenará clausurar el acceso al comicio, permitiendo la emisión del voto a todos los electores que se encuentren presentes aguardando su turno para votar (art. 100° del C.E.N). NO debe clausurarse el acto electoral antes de las 18 horas, aunque hayan votado la totalidad de los electores inscriptos en la mesa.
- Finalizada la emisión de sufragios, se tachará en el padrón utilizado en la mesa, los nombres de los electores que no hayan comparecido (art. 100° del C.E.N).
- Acto seguido el Presidente de la mesa con el auxilio del suplente y únicamente en presencia de los Fiscales de los partidos, apoderados o candidatos que lo soliciten y con vigilancia de las fuerzas a sus órdenes en el acceso procede a:
  1. Completar la parte inicial del ACTA DE CLAUSURA, referida a la fecha y hora de conclusión del acto.
  2. Contar las marcas efectuadas (o la palabra "VOTÓ") en el padrón al lado de cada ciudadano, para obtener el TOTAL DE VOTANTES. Este número debe coincidir en los dos padrones de la mesa.
  3. Abrir la urna y extraer todos los sobres, contándolos para confrontarlos con la cantidad de sufragantes.
  4. Examinar los sobres separando los que corresponden a VOTOS IMPUGNADOS.
  5. Abrir los sobres.
  6. Separar los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
    - I. **VOTOS VÁLIDOS:** Son los emitidos mediante boleta oficializada, aún cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. Si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficiales correspondientes al mismo partido y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.
    - II. **VOTOS NULOS:** Son aquellos emitidos:
      - a) Mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.
      - b) Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado anterior.
      - c) Mediante dos o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidatos.

**FACILITE EL VOTO A CIUDADANOS DISCAPACITADOS**

**6**



- Se procede a verificar la identidad del elector constatando su inclusión en el padrón electoral de la mesa (art. 86° del C. E. N).

### **DÓNDE Y CÓMO PUEDEN VOTAR LOS ELECTORES**

*SE RECOMIENDA LA LECTURA DE TODO EL ARTICULO 86° DEL C.E.N.*

*NINGUNA AUTORIDAD PODRÁ ORDENAR AL PRESIDENTE DE MESA QUE ADMITA EL VOTO DE UN CIUDADANO QUE NO FIGURA INSCRIPTO EN EL PADRÓN ELECTORAL, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LOS ARTÍCULOS 58° Y 74° DEL C. E. N (art. 87° del C.E.N).*

### **DERECHO DEL ELECTOR A VOTAR**

*Todo aquel que figure en el padrón y exhiba su documento cívico tiene el DERECHO A VOTAR Y NADIE PODRÁ CUESTIONARLO EN EL ACTO DEL SUFRAGIO. El Presidente de la mesa no aceptará impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el Padrón Electoral.*

*Está excluido del mismo quien se encuentre TACHADO CON TINTA ROJA en el padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error (art. 88° del C.E.N).*

- Seguidamente se entrega al elector un sobre abierto y vacío firmado en el acto por el Presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen. En caso de hacerlo están obligados a firmar varios para evitar la identificación del votante. (art. 93° del C.E.N).
- Se invita al elector a pasar al CUARTO OSCURO (art. 94° del C.E.N). El voto es secreto (art.85° del C.E.N) por lo tanto, cuando se regresa del cuarto oscuro no se puede exhibir la boleta de ningún partido, ni traer el sobre abierto dejando a la vista la boleta del partido votado.
- El elector introduce su voto en la urna, se le pedirá que lo haga con la firma de frente, para que las autoridades puedan constatar que se trata del mismo sobre que se le entregó, evitando así un cambio o sustitución (art. 94° del C.E.N).
- Acto seguido el PRESIDENTE de la mesa anota en el padrón, a la vista de los FISCALES y del ELECTOR, la palabra VOTÓ en la columna respectiva. Luego SELLA Y FIRMA el documento cívico del ciudadano y se lo entrega (art. 95° del C.E.N).

**FACILITE EL VOTO A CIUDADANOS DISCAPACITADOS**

**3**